



Resolución Directoral

N° **0096** -2020-MTC/21
Lima, 06 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 025-2020-MTC/21.GO.ALA, emitido por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,



autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR RAMAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU y 2) LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 232-2018-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac; con un plazo de ejecución de 220 días calendario y por el monto de S/ 1 126 400.00 (Un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos con 00/100 Soles) incluido el IGV;

Que, con fecha 03 de julio de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ 2) CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ S.A.C. y 3) A&B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 93-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con un plazo de ejecución de 150 días calendario y por el monto de S/ 14 938 235.95 (Catorce millones novecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco con 95/100 Soles) incluido el IGV;

Que, la entrega del terreno se realizó el 17 de julio de 2019 y la entrega del adelanto directo se efectuó el 19 de julio de 2019, siendo la fecha de inicio de la obra el 20 de julio de 2019 y su fecha de término original el 16 de diciembre de 2019. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión se realizó el 20 de julio de 2019 y la fecha de término original, sería el 24 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 01 por 8 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 24 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 8 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 03 de marzo de 2020;

Que, a través de Resolución Directoral N° 408-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 02 por 21 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 14 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 02 por 21 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 24 de marzo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 449-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 03 por 37 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 03 por 37 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 30 de abril de 2020;

Que, mediante Acta de Suspensión Temporal de Obra suscrita entre el residente de obra del Contratista y el Jefe de Supervisión del Supervisor con fecha 30 de diciembre de 2019, se acordó la suspensión de la obra, del 28 de diciembre de 2019 al 15 de abril de





Resolución Directoral

2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, debido a las condiciones climatológicas, lo que se materializó en la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato 093-2019-MTC/21 entre el Contratista y la Entidad;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2020 de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 04 por 37 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de marzo de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 04 por 37 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2020-MTC/21 de fecha 03 de febrero de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 93-2019-MTC/21;

Que, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El



Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 017-2020/CON-VIAL -PACUCHA, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 06 (Ampliación excepcional de plazo) por noventa y cinco (95) días calendario a consecuencia de la paralización de todas actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 19 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 437-2020-MTC/21.GIE recibido por el Contratista con fecha 22 de junio de 2020, la Gerencia de Obras le solicitó la subsanación a la información presentada, otorgándole un plazo de dos días calendario, en atención a lo dispuesto en el literal 7.1.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, a través de Carta N° 018-2020-F.CH.G-R.L./CONS-VIAL-PACUCHA-2020 recibido por la Gerencia de Obras con fecha 24 de junio de 2020, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Obras y el Especialista en Administración de Contratos, recomiendan se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (Ampliación excepcional de plazo), por noventa y cinco (95) días calendario,





Resolución Directoral

difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de octubre de 2020, sin reconocimiento de costos directos y gastos generales; así como también; se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 05 por 95 días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 28 de diciembre de 2020, plazo que incluye la recepción y liquidación de obra y supervisión;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 002-2018-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac, que generó el Contrato N° 93-2019-MTC/21 fue convocada el 10 de julio de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada¹;

Que, en adición a lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el Procedimiento de para su solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, asimismo, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

¹Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".



Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, analizaremos desde el punto de vista legal, la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA a cargo del Contrato N° 93-2019-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"* (El resaltado es nuestro).

En este sentido, el artículo 169 del Reglamento, dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (El resaltado es nuestro).

La ampliación de plazo de Obra N° 6 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

²El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."*





Resolución Directoral

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.



b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra... "



En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras



públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales³.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, el Contratista habría cumplido con fecha 17 de junio de 2020, con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 063501-2020.

En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición,

³ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.





Resolución Directoral

dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 025-2020-MTC/21.GO.ALA, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, para resolver sobre dicha ampliación, plazo que se suspendió el 23 de junio de 2020, con motivo del levantamiento de observaciones por parte del Contratista, por lo que dicho plazo vence el 06 de julio de 2020.

iii) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:



(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional..."

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 025-2020-MTC/21.GO.ALA, reconoce 95 días calendario, teniendo en cuenta que la obra se habría paralizado desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, tal como consta en el Acta de Suspensión Temporal de Obra suscrito entre el Contratista y Supervisor con fecha 30 de diciembre de 2019, por lo que se ha procedido a contabilizar el plazo de la siguiente manera:

- Periodo 01.- Paralización de obra desde el inicio de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional hasta la fecha de reanudación (16.04.2020 al 04.06.2020).
- Periodo 02.- Trámite de Ampliación de Plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD periodo del (05.06.2020 al 04.07.2020).

Es decir, 80 días calendario por el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19 y por el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, adicionándose 15 días hasta el 19 de julio de 2020, periodo en el cual luego de aprobada la solicitud de ampliación excepcional, el Contratista deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesario, a efecto de proceder con el reinicio de la ejecución de obra el 20 de julio de 2020.

iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras





Resolución Directoral

públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 025-2020-MTC/21.GO.ALA señala lo siguiente:

- El Contratista no adjunto los documentos que acrediten fehacientemente los costos directos y gastos generales variables que incurrió en estos de acuerdo al numeral 7.2.3 literal i) de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, por consiguiente, no se está reconociendo dichos costos.
- Considerando que los costos correspondientes al Plan de Seguridad y Salud Actualizado (ampliación de oficinas, almacenes, comedores, vestuarios, personal



sanitario, equipos de control, equipos de protección personal, útiles de limpieza de aseo, servicios de limpieza y desinfección, etc.), se constituyen como costos de implementación deberán ser presentados después de aprobada la solicitud de ampliación de plazo, en el plazo máximo de 30 días calendario, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

- Con relación a la re movilización de equipo y personal, existe la Adenda N° 01 al contrato N° 093-2019-MTC/21 a través de la cual las partes acuerdan formalizar la suspensión temporal de la ejecución de la obra desde el 28.12.2019 al 15.04.2020, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, por consiguiente; no corresponde reconocer el costo de re movilización de equipo y personal, además este evento ha sucedido antes del estado de emergencia sanitaria.

v) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

El numeral 1.1 de la Cláusula Primera: *Supervisión de la Obra* de las Cláusulas Adicionales al Contrato N° 93-2019-MTC/21, establece lo siguiente:

1.1. *“La Obra, contará de modo permanente y directo con un SUPERVISOR, persona natural o jurídica, encargada de velar por la correcta ejecución de la obra, cuyas condiciones o características establece el Artículo 159 de El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de ser Persona Jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente de la obra, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee EL CONTRATISTA. Igualmente, Provias Descentralizado controla los trabajos del contratista a través del Supervisor de obra acorde a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento”*(El resaltado es nuestro).

En este sentido, el numeral 2 *Alcances de los Servicios* de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 16-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha” distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac, que forma parte integrante del Contrato N° 232-2018-MTC/21 establece que el Supervisor de Obra se encargará de *“la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT –CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión...”* (El resaltado es nuestro).





Resolución Directoral

Por su parte, el subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras a través del Informe N° 025-2020-MTC/21.GO.ALA, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 05 por 95 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 28 de diciembre de 2020, plazo que incluye la recepción y liquidación de obra y supervisión;



Que, a través del Informe N° 357-2020-MTC/21.OAJ de fecha 02 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 05, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;



Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y

su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (Ampliación excepcional de plazo), por noventa y cinco (95) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de octubre de 2020, sin reconocimiento de costos y gastos generales contemplados en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 05, por noventa y cinco (95) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR RAMAL PACUCHA, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, materia del Contrato N° 232-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 28 de diciembre de 2020, plazo que incluye la recepción y la liquidación de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (Ampliación excepcional de plazo), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA y el Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR RAMAL PACUCHA deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben⁴.

Artículo 5.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento⁵.

⁴ Según lo dispuesto por el numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, dispone que la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

⁵ Las ampliaciones de de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR RAMAL PACUCHA, a la Unidad Zonal Apurímac y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 093-2019-MTC/21 y N° 232-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

